

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 10 DE ABRIL DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

EL PROPAGADOR.

Conocidas son ya de la mayor parte de nuestros lectores las causas que han impedido por algunos dias la publicacion del Propagador. La autoridad superior creyó oportuno no permitirle interin la *Asociacion Mercantil Española* no cumpliera con los requisitos exigidos en la ley de imprenta para los periódicos políticos. Sin convenir en manera alguna con la calificación que el Sr. Gefe Político hace de nuestro periódico; sin estar conformes tampoco en que sea necesaria la fianza ni un editor responsable para tratar las materias que nosotros tratamos, porque en la corte, cerca del mismo gobierno existen periódicos de la misma clase, á quienes no se han exigido semejantes requisitos, la *Junta Directiva* ha juzgado oportuno para no retardar nuestra marcha, y para que no se crea que tratamos de crear dificultades á los funcionarios públicos y vernos cada dia espuestos á interrupciones, el hacer el depósito y autorizar el periódico con la firma de un editor responsable.

Como quiera que al dar este paso pudieran creer algunas personas que vamos á emprender una marcha distinta de la que hemos seguido hasta aqui, corresponde á nuestro propósito dar al público una esplicacion en nombre de la *Junta Directiva* y de los *redactores del periódico*. Destinado por la *Asociacion* para sostener y propagar las doctrinas de la libertad de comercio, nos limitaremos en adelante como lo hemos hecho hasta ahora á ese único y esclusivo objeto, procurando al mismo tiempo promover por cuantos medios estén á nuestro alcance el mejoramiento progresivo de todos los intereses materiales del pais. Ninguna clase de consideraciones nos harán desviar de nuestra marcha ni de nuestro objeto. Cuando tengamos que censurar las medidas administrativas ya sea que tengan relacion directa con nuestro objeto, ó que ataquen los intereses del comercio español tan vejado y desatendido hasta el dia, levantaremos nuestra voz en defensa de nuestros principios y de esos intereses, con la firmeza y con la mesura y circunspeccion debidas, sin que nada nos arredre ni nos impida decir la verdad, para que sea corregido el mal venga de donde viniere. No invadiremos otro terreno que el nuestro y mucho ménos el de la *politica militante*; para nosotros no hay partidos; como individuos particulares podremos tener tales ó cuales opiniones políticas; como *redactores del Propagador* no pertenecemos á ninguno de los existentes. Pero si como lo esperamos, llega el dia en que las personas amantes de la prosperidad de nuestra patria abandonan la lucha funesta de nuestros partidos políticos; tendre-

mos el mayor placer en coadyuvar con ellos al bienestar de la angustiada sociedad española.

Cereales.—Pósitos.—Depósitos.

No esperaba yo ver á mediados del siglo diez y nueve en España una circular ó decreto del gobierno expedida propio *motu* vedando la esportacion de granos, y restableciendo lo mandado en dos leyes de los años 1765 y 1789 acerca de que ninguna sociedad mercantil comercie en granos ni otras sustancias alimenticias de cualquier especie. ¡Como si algunos capitalistas por sí solos no poseyesen mayores fondos que muchas compañías mercantiles juntas, ó como sin patentes compañías mercantiles no pudiesen asociarse secretamente muchos ó algunos capitalistas para negociar en *sustancias alimenticias*, que en la generalidad de esta voz ni siquiera se comprende cuántas ni cuales sean, y pueden entenderse todas las que sirven de nutrimento á los hombres sin escepcion de ninguna así del género vegetal como del animal! ¿Y las penas de la contravención serán las señaladas por la segunda de las citadas leyes, que son las establecidas contra los *usurarios y logreros*?

La posterior aclaracion del dia 25 en nada esencial varia las reflexiones á que la circular dá margen.

Sin tener que recorrer tiempos muy antiguos, en Francia y en España encontraremos leyes que, como si no bastase la tasa, desdican mucho de las que en los siglos 14 y 15 ordenaron, que *las viandas anduviesen sueltamente por todos los reinos y señoríos de España, y que no se pudiese vedar la saca del pan en ninguna ni alguna ciudad, villa ó lugar de ella, pues libremente se habian de poder sacar de un lugar á otro, siendo comun para todos esta disposicion*. Un ilustrado economista español del siglo pasado abrazando en sus ideas el ramo todo del comercio de granos, así interior como exterior, despues de advertir que la libre estracion de granos (que llegó hasta ser premiada mas adelante) concedida por el acta inglesa de navegacion fué lo que mas contribuyó á la prosperidad de la Gran-Bretaña, no dudó asegurar que la España desterraria para siempre el hambre con solo permitir la estracion de granos. Otros ilustrados franceses tampoco han vacilado en atribuir las mejoras de la agricultura francesa á la libertad del comercio exterior de granos resuelta por el gran Sully.

Venido Felipe V á España estimó mejor seguir los recientes ejemplos de su abuelo que en 1699 y 1709 habia prohibido en su reino la estracion de granos, y en el mismo año 1709 la prohibió el 4 de junio igualmente en España. Repitióse la prohibicion, y muy especialmente en cuanto á estracciones por Portugal en 12 de agosto de 1724, permitiéndose la importacion *libre de derechos* ¿Quién creyera que el permiso del comercio interior de granos autorizado, con abolicion de la tasa, por pragmática de 11 de julio de 1765, fuese restringido en 16 de julio de 1790? La estracion concedida en los años de 1736, 57 y 63 siempre que los precios del trigo no llegasen á los que se determinaban en la ley, fué luego negada, aunque solo con la calidad de *por ahora* en 30 de julio de 1769. Por cédula de 6 de junio de 1775 se volvió á conceder hasta fin de agosto del año siguiente la admision de trigos y harinas extranjeras con esencion de todos los derechos reales. En 14 de agosto de 1787 se prohibió la estracion de granos por mar en los puertos

del Océano, y prohibido tambien en 18 de enero de 1795 que ningun comerciante español pasase á los puertos de Berbería para el tráfico de granos sin el correspondiente permiso, se concedió en 18 de noviembre del año 1796 á los cinco gremios mayores de Madrid el *privilegio esclusivo* por ocho años para transportar granos y demás frutos de Marruecos, cuyo privilegio fué prorrogado en 20 de marzo de 1800 por otros diez años mas. Todas estas oscilaciones iban acompañadas de los grandes vejámenes que llevaban los requisitos para el comercio de granos, de arbitrariedades como la que en 16 de julio de 1790 puso en manos de los intendentes el que pudiesen obligar á los cosecheros y cualesquiera otros dueños de trigo, que lo tuviesen sobrante, á que lo vendiesen al *precio corriente* para el abasto del público, bajo la pena de perdimiento de todo el que tuviesen, por su resistencia ú ocultacion, y en fin, de las conminaciones contra los atravesadores y los que fijasen cédulas invitando á los cosecheros á que les vendiesen sus frutos, segun todo ello puede verse en nuestras leyes recopiladas.

Las Cortes constituyentes celebradas en la isla gaditana, que tantos abusos y tantos dislates legales enmendaron y tantas cosas buenas hicieron, ordenaron sabiamente en 8 de junio de 1813, que así en las producciones de la tierra, como en las de caza y pesca, en los ganados y sus esquilmos y en las obras del trabajo y de la industria todo se pudiese vender y revender al precio y en la manera que mas acomodase á sus dueños, con tal que no perjudicase á la salud pública; la circular prohibiendo esta facultad á las sociedades mercantiles, dá un paso retrógrado en la ciencia de la economia pública. Las Cortes de 1820 por decreto de 5 de agosto dispusieron que si bien la introduccion de cereales estuviese impedida mientras los precios de ellas fuesen menores en nuestros mercados que los límites que se asignaban, no por eso el comercio interior de todas las provincias y la estracion de toda clase de granos por los puertos dejase de ser libre absolutamente; la circular prohibe la esportacion por mar y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en toda la península é islas Baleares; lo cual es otro paso retrógrado.

Y á la verdad ¿qué es lo que se teme de que la estracion quede libre en años de penuria frumenticia? Cuando dentro de su propia casa logra el poseedor de granos un precio subidísimo cobrable en el acto de entregar sus granos, ó tal vez antes ¿irá á retardar el cobro y enviarlos fuera recargados con los gastos de conduccion y corriendo los riesgos de averías, de la fidelidad de los comisionados lejanos de que tenga que valerle, y de que al llegar sus granos al mercado extranjero se halle este ya surtido por otros abastecedores mas listos ó mas afortunados en la celeridad de los viajes? Ningun comerciante hay tan necio. Para suponer posible el caso, sería menester imaginarse una escasez general en todo el mundo, y entonces nada valdria el permiso de introduccion en España, porque de ningun pais vendrian granos á ella por la misma espresada razon que el interes tendria en no esportarlos, y porque si hubiese alguna nacion, donde los precios fuesen mucho mas altos que los de España, á ella y no á esta irian preferentemente los especuladores que pudiesen disponer de algunas existencias. Por otra parte ¿qué se adelanta con la prohibicion de extraer granos? Identicamente lo que con todas las prohibiciones semejantes. Queda hecha mencion de la que muy especialmente se decretó en 1724 respecto á Portugal, por que es únicamente para donde en algunas ocasiones da no gran carestía en España puede tener lugar la es-

traccion. ¿Y que nos dice Zavala que escribía en 1752? "Que la prohibicion no impide que los granos se extraigan tanto como si fuese permitida la saca, porque siempre que en Portugal tienen precios mas subidos, los contrabandistas los llevan mientras hallan las ganancias que apetecen; y esto mismo es lo que podría suceder si la estraccion fuese permitida." En la extendida raya de Portugal con España, lindando con las fértiles provincias de Castilla, Estremadura y Andalucía, y donde hay tantas sendas ignoradas y tantos pueblos abiertos interesados, añade, *es casi imposible remediar el contrabando.*

Si por la remision que la circular hace al párrafo 8.º de la ley 18, tit. 19, lib. 7.º de la novísima recopilacion se entienden tambien impuestas las penas del tal párrafo contra los usurarios y logreros, este será el tercero y el peor paso retrógrado. Desaparecer para siempre deben de nuestras leyes esas infamantes y odiasas calificaciones, que si han de recaer sobre los que de su tráfico aspiran á obtener la mayor ganancia posible, es preciso que recaigan sobre todo el comercio en general. ¿Y qué digo sobre todo el comercio en general? Es preciso que no ménos alcancen al gobierno que autoriza á los tenedores de fondos públicos para que de ellos lucen 9 ó 10 por ciento de réditos, é infinitamente mas ciertos contratistas. Contratos merecedores de la censura y del castigo de las leyes no hay mas que los otorgados por engaño, violencia, incapacidad, vicios que indistintamente pueden caber en toda venta y compra de cualquier materia.

¡Rara y triste suerte la de los labradores, de quienes nadie se compadece para subsanarles sus pérdidas en los años de infimos valores de sus cosechas, y á los cuales se hace objeto de animadversion y de estorsiones cuando los precios del mercado les favorecen! No parece sino que por lo mismo que la agricultura es la basa de la riqueza de las naciones, y muy particularmente de España, los hombres que se dedican al penoso y dispendioso cultivo de las plantas cereales, que son las mas indispensables al alimento y subsistencia de la poblacion, son los mas espuestos al saqueo de sus propiedades por la mala nota que sobre ellos echan las leyes, siendo así que la única culpabilidad está en los embarazos, en las trabas y desaciertos de las leyes. Se deja tranquilamente, como debe ser, aprovecharse de circunstancias ventajosas á sus intereses á los negociantes en todo otro linaje de mercaderías, inclusa ropa y vestidos que son la segunda de las necesidades imperiosas del hombre, y solo se grita en épocas de carestía contra los tratantes en granos, apellidándolos *usureros, monopolistas, logreros*, y como tales, dignos de la execucion y persecuciones de los pueblos, á quienes avaramente privan de su sustento.

No se replique que tales calificaciones se contraen no á los cosecheros, sino á los que comprando á estos se constituyen en revendedores y atravesadores. Que no es cierto lo primero, se hace palpable por la orden de que hemos hablado comunicada á los intendentes en 1790 y otras muchas que pudieran citarse, entré ellas la pragmática de Felipe II de 8 de octubre de 1571, que hoy es la ley 5.ª, tit. 19, lib. 7 de la Novísima Recopilacion. Y en cuanto á lo segundo ¿qué es todo comerciante sino un revendedor ó atravesador en mayor ó menor escala, un subrogado al productor, á quien este voluntariamente y por su peculiar utilidad, como consecuencia del reconocido conveniente principio económico de la division del trabajo, cede sus veces y su personalidad? Por tanto, todo golpe dado al revendedor ó atravesador, esto es, al comerciante, se deja de rechazo sentir por el productor. ¿A qué diferente luz se miraría al que, ya sea labrador ó comerciante, almacena ó entroja granos, considerando que eleva en años abundantes el precio del mercado en favor de la agricultura, y para años escasos guarda una provision en favor del consumidor? Loable, sobre manera loable y obligacion moral es que el poderoso socorra la miseria del indigente, pero lo puramente relativo á intereses materiales es cosa diversa de lo relativo á virtudes religiosas y sociales. Al ejercicio de estas deben concurrir todas las clases del Estado, dando los gobiernos el primer movimiento y ejemplo, pero no creo justo exigir que una sola clase sea la responsable y cargue con todo ó con excesivo peso de los sacrificios que exija el remedio de las calamidades públicas.

Para convencerse de que las leyes restrictivas del comercio de granos son las verdaderamente culpables de casi todas, sino todas, las carestias experimentadas, hay bastante con leer lo que acerca de los bie-

nes de la libertad de comercio escribieron aún en el siglo pasado, no ya autores extranjeros, sino nuestros autores regnicolas. Entre los que de ellos mas se distinguieron, uno fué D. Miguel de Zavala y Auñón. El argumento en que acaso mas apoyó su opinion, fué el de lo que sucedía en Holanda, "cuyas provincias son esterilísimas, y están precisadas á recibir de fuera casi todos los granos que gastan, y con todo eso es un comercio principal el de estas especies en aquellos países; tanto que de allí llevan los granos á otros reinos, conservándose siempre á aquellos precios regulares proporcionados á la situacion y á la abundancia de los que comercian."

De esto inferiremos que si la estraccion nunca se ha juzgado nociva en provincias esterilísimas, mucho ménos debe contemplarse serlo en las feracísimas como España, cuyo mayor interes es dar salida á sus frutos. Resta considerar el asunto en lo tocante á la importacion para que no perjudique á nuestra agricultura. Proteccion es debida á esta, como es debida á todos los ramos de industria, y en todos debe ella ser beneficiada discretamente de una misma manera sobre el nivel de la estrangera. Generalmente en el método de este beneficio respecto á las importaciones hemos imitado desde 1765 el de los ingleses, guiados por una tarifa de altos precios, durante los cuales solamente es permitida ó puede hacerse la importacion sujeta á derechos proporcionales. Los inconvenientes de este método son ya notorios por la gran cuestion que se agita en Inglaterra sobre la libertad del comercio de cereales. Pocas observaciones sobre nuestro real decreto de 29 de enero de 1854 serán tambien suficientes para demostrarlos.

"Queda subsistente, dice el artículo 10, la prohibicion de importar harinas y granos extranjeros, y continuará en las provincias, donde el precio de los nacionales no llegue á 70 rs. vn. la fanega de trigo, y 110 el quintal de harina, y donde no se sostenga este precio por tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales. Como tales serán considerados los de tres provincias litorales limitrofes." Tenemos aquí, que para declarar permitida la importacion es menester que el alto precio, sea el que fuese el señalado para permitir la introduccion estrangera, se sostenga por tres semanas consecutivas antes de permitir la introduccion, lo cual acarrea gran pérdida de tiempo lastimosamente en apuros urgentísimos. ¿Y si los especuladores de una de las tres provincias ó algun casual accidente hiciesen bajar un real el precio del trigo el último dia de las tres semanas, volverian á empezar contándose estas desde aquel dia, y así sucesivamente? Creo sobradas estas ligeras indicaciones para palpar los inconvenientes de tal método; y creo, que si no me engaño, lo mejor sería que siendo admitida siempre la introduccion de granos extranjeros se cargase á estos un derecho que protegiese el cultivo de los nuestros, y llamase los extranjeros á suplir la falta de ellos en los años de carestía y malas cosechas en España. El ojo avisador y perspicaz del comercio calculará, y puede confiarse que no errará sus cálculos en cuanto á prever los momentos en que le tenga cuenta traer provision, y los aprovechará oportunamente. La única combinacion, que en este modo de proteger la agricultura, igual al modo de proteger todo otro linaje de industria nuestra, hay que hacer, es que el derecho que se imponga á la entrada de los granos extranjeros sea adecuado al doble objeto de que nunca el labrador español deje de sacar en años regulares utilidad de sus cosechas, y el pueblo pueda contar con abasto suficiente y pronto á precios no exorbitantes en años de escasez. Los pormenores del plan no son de este lugar, y sería tan en balde redactarlos mientras no fuese acogido el plan, como fácil luego á personas intelijentes.

Pósitos.—Equivocáncese, á mi ver, los que atribuyen el origen de nuestros pósitos al ejemplo de los graneros públicos romanos. El destino de estos era atraerse los hombres poderosos á la plebe para distraerla de su clamor por la ley agraria, ó para llevarla á la guerra ó alistarla en las respectivas facciones. Nuestros pósitos tuvieron un origen mas noble y caritativo, cual era de proveer á los pobres de granos para sus sementeras, y tener un repuesto de que pudiera echarse mano á beneficio del público en las años de carestía. No he encontrado yo en nuestra legislacion el tiempo en que los pósitos comenzaron, pues la pragmática de 15 de mayo de 1584 los supone ya formados. Cerca de un siglo antes nos dice la historia del Cardenal Jimenez de Cisneros que este fundó cuatro pósitos ó erarios de pan en Toledo, Alcalá, Tor-delaguna y Cisneros su patria, que edificó cuatro ca-

sas que sirviesen de alfolies y trojes del pan, y que dejó en cada lugar leyes y estatutos de su administracion. Por lo que parece que el espresado Cardenal debe ser reputado el inventor de los pósitos.

Como quiera suponiendo que ellos en su principio sirviesen para los fines á que fueron dedicados, luego andando el tiempo vinieron á parar en lo que mucho antes que nosotros vieron tantas beneméritas personas. Sobresalió Macanaz en esponer á Felipe V los abusos con que los pósitos que en los pueblos habian sido establecidos para remedio de sus vecinos pobres, habian llegado á convertirse en ruina y destruccion de estos y en esclusivo lucro de los ricos y magnates. Y aunque el mismo Macanaz y otros creyeron corregibles tales abusos, la esperiencia ha acreditado no haberlo sido, como suele ser frecuente en toda administracion de bienes ajenos. Así que lo mejor acaso sería la completa supresion de los pósitos, especialmente llevándose á cabo los proyectados bancos de Ceres, en que segun se ofrece, ganen á la par los accionistas, la agricultura y el gobierno. Tambien estimo útiles las alhondigas, como sitio de mercado público, donde los granos se contraten libremente. Y por los efectos producidos no pueden tampoco dejar de recomendarse las tablas reguladoras de pan y carnes que el celo de algunos ayuntamientos ha discurrido con buen éxito para inutilizar todo concierto de escasez artificial ficticia, entre los tratantes en ámbos necesarísimos artículos.

Depósitos.—El llamado pósito de Cádiz no fué en realidad mas que un depósito, que bajo la direcion de la junta de granos, creada en 7 de mayo de 1757 y con el primitivo fondo de 8000 pesos, aumentados luego con el derecho de alhondigage y rendimientos de almacenes y meson contiguo, tenia por objeto asegurar el abasto del pueblo y vigilar las operaciones del gremio de atañereros y de maestros panaderos, á fin de que el pan se diese por la tasa correspondiente al costo del trigo y de la elaboracion del pan. Hubo año en que el repuesto llegó á 24.000 fanegas, siendo de notar que en los años de malas cosechas era menor el repuesto que en los de abundantes, por el mucho trigo ultramarino que entraba en el puerto. No obstante la pura y cuidadosa administracion de este establecimiento, la naturaleza de él no pudo resistir á sus inherentes esenciales defectos. A solicitud del ayuntamiento fué abolido por decreto de las Cortes de 28 de noviembre de 1815, dejando una deuda de tres millones y medio de reales que habria de satisfacer la ciudad de Cádiz. Desde entónces que el surtido del pueblo quedó esclusivamente encomendado á la diligencia del interes individual, se han tocado los saludables frutos de la libertad.

Despues de lo que tan razonadamente se ha escrito ya sobre la conveniencia de depósitos de cereales y aceites en esta plaza, nada hay que añadir en la materia, así como tampoco por igual motivo acerca de la conveniencia de depósitos de ilícitos, segun los de Inglaterra y Francia, en el desgraciado caso de haber de continuar prohibiciones mercantiles en España. Malhadada es la condicion de Cádiz despojada del depósito de ilícitos que tuvo, por no otorgarle un privilegio, y de depósitos de cereales que tiene la generalidad de los pueblos del reino, por no dar ocasion á fraudes. ¿Pero privilegio en el depósito de mercaderías prohibidas de introduccion! Si es el de la posicion topográfica de Cádiz ¿por qué se le ha de privar de él, como no se priva á ningun otro pueblo de sus respectivas ventajas naturales? Si es el de haber sido único ¿por qué no se declararon tales tambien todos los puertos á propósito? Fraudes en los depósitos de granos! Sin connivencia de los empleados en rentas no pueden cometerse, y yo no sé que sea justo echar una tacha sobre ellos, que no debe recaer sino sobre quien los nombra. De todos modos es anomalía singular que pagando como buenos la nacion á todos los empleados haya de soportar los perjuicios de que sean reputados malos, en lo cual no puede ménos de agravarse tambien á los que sean íntegros, pues que entre ellos como hombres habrá de todo, segun sucede en el comun de los hombres.—J. M. de V.

De la *Guía del Comercio* tomamos las siguientes observaciones sobre los depósitos de ilícito, con cuya exactitud no podemos ménos de estar conformes, adhiriendo nuestros votos por que se establezcan, entretanto que conforme con las opiniones que sustentamos no son necesarios de

manera alguna por no haber prohibido ningun artículo ni mercancía.

Aduanas.

DEPÓSITOS DE GÉNEROS ILÍCITOS.

La estadística mercantil de Inglaterra del año de 1846, recién publicada oficialmente, ofrece datos interesantes con relacion al comercio español, así peninsular como colonial. Respecto á este último hay una cuestion importantísima, en la esportacion de mercaderías que en España son prohibidas. Para la *Isla de Cuba* aparece haberse esportado directamente las siguientes partidas.

	1845	1846
Cocos blancos. Yardas	2.904.502...	3.500.120
Id. pintados.	8.250.995...	7.471.849
Muselinas de lana y linones.	65.602...	108.652
Encajes de algodón.	448.758...	240.495

Para las *Islas Filipinas* directamente y con escala en *Singapore*, se hallan las partidas siguientes:

	1845	1846
Cocos blancos. Yardas	54.242.564...	22.959.120
Id. pintados.	14.789.555...	11.595.981
Muselinas de lana y linones	164.261...	215.240
Encajes de algodón.	11.805...	42.025

Estos artículos por ser prohibidos en España no se admiten en los depósitos, y tienen que ir directamente del extranjero. Resulta de esto, que el comercio español se halla excluido de tomar parte en tan considerable porcion de los consumos de sus colonias; y esto, á beneficio de quién? En este caso, ni siquiera hay el plausible pretexto de proteger fábricas nacionales; aquí á quien se protege es al comerciante extranjero, al cual se dá el privilegio con exclusion de los nacionales establecidos en la metrópoli. Este error es tan grosero, que es de admirar se haya sostenido con obstinacion, sin que se haya oído la voz de ningun diputado para su remedio.

Aunque el envío directo desde el extranjero presenta economías, como las remesas que se hacen desde la metrópoli, tienen ventaja en los derechos, mucha parte de los efectos prohibidos vendrian á la península á ser embarcados, porque en ellos hallarian un beneficio considerable. No siendo ménos de treinta millones de pesos fuertes el valor anual de los espresados artículos, incluyendo lo que vá de Francia y Alemania, resulta que al comercio de la metrópoli se le priva de la posibilidad de tomar parte en tan crecida suma, y á los puertos de España de las ventajas del tránsito, que son grandes y que recaen en la clase jornalera.

Esto es tan claro que no puede concebirse la razon de que continúe tamaño agravio al comercio español. Para que no existiese, habia en Cádiz depósito de géneros ilícitos, pero un ministro que era mas atrevido que inteligente, lo quitó hace diez años suponiéndolo privilegio, porque tal es el abuso que de esta palabra se hace, para que sea siempre dañosa. Despues en abril ó mayo de 1845, el Director de aduanas el señor Barzanallana, en un muy fundado informe que pasó al ministerio de hacienda, manifestó la necesidad de restablecer estos depósitos. El ministerio aprobó la idea, y mandó pasase á la comision de aranceles, para que se tuviese presente en la reforma de estos. Pero cayó en este pozo sin fondo, á donde se ha ahogado toda idea de mejora. Veremos si ahora la nueva junta remedia tan trascendental error.

Mientras en España estén prohibidos géneros que sean de tráfico legal en las colonias, es indispensable que haya depósitos en que se admitan, á fin de que el comercio nacional pueda tomar parte en estas operaciones; lo contrario es no solo absurdo, sino hasta irracional; y hasta la simple esposicion del hecho para convencimiento de la necesidad del remedio.

Un contribuyente español.

Tenemos el mayor gusto en insertar la esposicion elevada á las Cortes por la junta de comercio de Vigo, en 8 de febrero de este año por estar enteramente identificada con las doctrinas de nuestro periódico, no habiéndolo hecho anteriormente por falta de espacio.

Esposicion

DE LA JUNTA DE COMERCIO DE VIGO Á LAS CORTES, RECLAMANDO DIVERSAS MEJORAS PARA EL COMERCIO, AGRICULTURA Y NAVEGACION.

La Junta de Comercio de Vigo, faltaria á lo que se debe á sí misma y á la clase mercantil que representa, si no hiciese llegar á conocimiento de los representantes de la nacion los clamores de aquella, para el logro de mejoras económicas que reclaman imperiosamente el estado decadente del comercio, y las industrias que á su sombra se nutren y mantienen.

Cuando las cortes en la discusion de presupuestos ván á ocuparse del ramo de hacienda, y de los resultados del sistema tributario, parece que es la época mas propicia para que echando una ojeada á la situacion precaria y lamentable del pueblo español, acuerde algunas medidas, que no solo contengan la marcha de perdicion y ruina á que infaliblemente le precipita una suerte funesta, sino que cambiando su posicion den principio á una nueva época de prosperidad.

¿Por qué el pueblo español que posee un suelo do los mas feraces, una situacion topográfica, tal vez la mas escelente, y un carácter en sus habitantes, activo y de entendimiento despejado, yace en una situacion miserable é infeliz?... La razon es muy obvia: comprimida la persona mas ágil y robusta, con ligaduras que impidan la circulacion de su sangre y la paralización de sus partes vitales, y por fin la muerte será su resultado; así el cuerpo político de una nacion ligado su comercio, que es su sangre, de trabas, entorpecimientos y monopolios, no puede dejar de ser pobre, seguir estenuada y próxima á una postracion y abatimiento absoluto.

La sal, es sin disputa, uno de los artículos de primera necesidad para el mantenimiento del hombre, es un motor el mas necesario para el fomento de las pesquerías, porque sin ella no pueden existir; es de aplicacion interesante para la agricultura y ganadería, é indispensable para muchas operaciones en la química y las artes. Su costo natural es tan económico que el gobierno en sus tituladas salinas la vende para el extranjero al precio de 2 rs. fanega, y la naturaleza ha sembrado esta produccion con tanta abundancia en nuestro suelo, que puede llamarse inagotable. ¿Por qué razon, pues, ha de privarse á los españoles su libre uso, que á tal equivale su estanco y monopolio de su venta por el gobierno, al exorbitante precio de 54 rs. 18 mrs?... Dejaria de ser considerado como un atentado el estanco de las aguas, si el gobierno conociendo su indispensable uso, se propusiese monopolizar su venta? Pues qué otra calificacion merece el estanco de la sal, que la naturaleza pródiga, nos ha dado tan abundantemente? Si el gobierno privara á los labradores de sus graneros tan necesarios para la guarda de sus cosechas, no se consideraria como un atentado á la propiedad? Pues, es indudable que la sal es tan necesaria como aquellos para la conservacion de las cosechas de mar.

Las cortes en su ilustracion no pueden desconocer, que el desestanco y baratez de la sal, aumentaria el trabajo, dando ocupacion á miles de familias que hoy yacen ociosas y miserables: el trabajo que es el que moraliza á las naciones y constituye el patrimonio de las clases proletarias, daría los medios necesarios de sustento á esos esqueletos humanos que hoy vegetan hambrientos en nuestras costas, y que á la mas pequeña esportacion de nuestros cereales, que constituye la riqueza de nuestro territorio interior, maldicen á los que las realizan, porque les encarece el sustento, y si bien injustamente; no hay razones que dar á aquellos que hambrientos, se les entorpecen los medios de proveer á su misero mantenimiento. Libre y barata la sal, el pescador y el pueblo en general aprovecharia la época de abundancia de pesca para hacer el acopio de salazon, necesario al consumo de su familia, y el sobrante formaria un ramo de riqueza que remitiria al interior, en cambio de pan que necesita. El consumo de la sal libre ocuparia en su tráfico y comercio infinidad de familias: nuestra marina de cabotage, reportaria grandes y considerables aumentos, y necesario es no desconocer, que esta es la que forma la base, y el cimiento de nuestra marina de mares lejanos, y que á la vez, ámbas lo son de la guerra, la que es imposible pueda crecer y consolidarse sin aquellas. Parece ocioso que esta Junta se ocupe en detallar las ventajas inmensas y extraordinarias que produciria el desestanco de la sal, cuando en el día no hay español medianamente

ilustrado que las desconozca, á la par de los males que acarrea su estanco.

El desestanco del tabaco dejando su cultivo y fabricacion á libre tráfico, es otra de las reformas que reclama nuestro comercio, agricultura é industria, por la sencillísima razon de que el pueblo necesita objetos de ocupacion, el comercio, ramos á su tráfico, y la nacion en general que se fomente su riqueza, desapareciendo la inmoralidad que ocasionan los sistemas prohibitivos, constituyendo á miembros de una misma sociedad y familias en perseguidores y perseguidos, en víctimas y en verdugos, sin mas crimen en unos y otros, que la necesidad de proveerse á su sustento y al de sus familias. ¿Y de qué otro modo puede calificarse el contrabando y los resguardos? Fijada la libre admision del tabaco con un derecho módico á su paso por las aduanas, esta Junta cree que su producto, daría tanto resultado para el erario como produce en el día su actual sistema de estanco, con la diferencia que en el primer caso contribuiría á fomentar la riqueza pública, y el segundo, es causa y origen de su perdicion y ruina.

La admision á libre comercio bajo la imposicion de derechos módicos, de otros objetos hoy prohibidos en su introduccion, cree esta Junta, ser una de las providencias que reclaman nuestro actual y deplorable estado.

La continuacion del derecho de puertas en ciertas capitales de provincia y puertos habilitados, no puede dejar de ser considerada por esta Junta como una de las anomalías tan frecuentes en nuestra desgraciada patria. Al adoptarse el nuevo y vigente sistema tributario, en la parte correspondiente á la contribucion general de consumos de ciertas especies, el gobierno y las cortes partieron del principio de que en ellas se refundian los derechos de puertas y rentas provinciales, y si bien estas han desaparecido, no así aquellos en su aplicacion mas injustos y onerosos que las últimas. ¿Qué razon de justicia puede disculpar que en unos pueblos regidos por unas mismas leyes, se les sujete al pago de derechos, solo sobre seis ó siete especies, y que en otros pocos los más mercantiles paguen los mismos derechos, y además otros sobre todos los efectos y mercancías en general, se les sujete al sistema fiscal y se paralice el movimiento y relaciones comerciales con mil entorpecimientos y fórmulas, tan innecesarias y perjudiciales como engorrosas?

No se detendrá la Junta en patentizar el sobrecargo que ocasiona á los efectos de comercio la esaccion injusta y repetida mil veces, de cobrar un impuesto sin sujecion á las reglas establecidas, valiéndose los agentes encargados de la Hacienda de la ignorancia y posicion de los infelices labradores, que al venir á vender sus productos de granos para extraer, se les obliga á un pago á todas luces injusto y oneroso.

A las medidas propuestas, esta Junta, eco fiel del comercio que representa, no puede ménos tambien que deplorar el sistema de complicacion que exige la instruccion de aduanas en el despacho de efectos y géneros, pues no solo se observa con los de importacion sujetos á derechos, sino tambien con los de esportacion, libre de aquellos, obligándose á ocasionar gastos innecesarios en ciertas mercancías que por su volumen y notoria calificacion y peso podrian ser despachados en los muelles.

Señores diputados; trece años hace que establecido por tercera vez el sistema representativo en España, el pueblo ha visto pasar tiempo tan precioso, sin que por los encargados de representarlo se pusiesen en completo desarrollo las mejoras económicas, que nuestra lamentable situacion reclama. El pueblo solo ha visto crecer progresivamente los presupuestos, y los sacrificios que cada vez mayores se les han exigido. A la ilustracion del Congreso cabe calificar el grado de comparacion, y comentarios que los pueblos pueden formar de los resultados que le ha producido su representacion. Tan fuertes y unánimes van siendo los clamores de la opinion, que con justicia es de esperar que el actual Congreso, conocedor de las necesidades públicas, procurará con mano fuerte su oportuno remedio; decretando entre otras mejoras para el comercio

El desestanco y libre fabricacion y comercio de la sal.

El desestanco y libre fabricacion y comercio del tabaco, imponiendo un derecho módico de introduccion.

Admision á libre comercio de efectos prohibidos, mediante un derecho módico, que no dé aliciente al contrabando.

Supresion del oneroso derecho de puertar.
Simplificacion de la instruccion de aduanas.

Así, y solo así, ilustres diputados, es como los representantes del pueblo se harán acreedores á su reconocimiento, y al volver á sus hogares, podrán decir con orgullo; he roto las ligaduras que oprimían al comercio de mi patria, he contribuido á plantear las mejoras que son la base de su futuro engrandecimiento. Vigo 8 de febrero de 1847.=(Siguen las firmas.)

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL SR. BERTHEZ DE CASTRO EN LA SESION DEL 20.

(Continuacion.)

Los individuos del parlamento que representaban los distritos en que mas se dedicaban á la fabricacion de la seda, hicieron todo cuanto estuvo en su poder para impedir que las ideas del ministro fuesen adelante, y el Congreso me permitirá que cite un trozo del discurso de Mr. Baring, que aun cuando antes habia sido uno de los mas celosos defensores de la libertad de comercio, despues como representante de los distritos mencionados, defendió la causa opuesta. Hé aqui lo que decia entre otras cosas:

“Estaba intimamente persuadido que la medida propuesta era una experiencia peligrosísima para el pais, y que aquellos que la proponian estaban arruinando las fábricas de seda de Inglaterra: cuando no fuese tiempo, cuando hubieran privado á miles de infelices fabricantes de sustento, entonces conocerian su error. Desde el momento en que se promulgase la abolicion, el principal objeto de todos los que tenían sus capitales empleados en la fabricacion seria ver el medio de retirarlos y los que no tenían otro capital sino su trabajo, quedarian abandonados, y tal vez condenados á perecer de hambre.”

Ya vé el congreso que es imposible esforzar mas los argumentos.

Otro miembro del parlamento, Mr. John Willians, declaraba: “que no siendo posible que las manufacturas de seda inglesas pudieran resistir la competencia de las francesas, por tener entre otras muchas ventajas la produccion de la seda y la superioridad que la Francia tenia en la fabricacion no podia por su parte permitir que la existencia de medio millón de habitantes sirviera de instrumento para probar la verdad de una teoria abstracta.”

Afortunadamente, se creó la medida propuesta por Mr. Huskisson se convirtió en ley, y á la prohibicion mas absoluta se substituyó un derecho de 50 por 100, cuyo derecho, y sea dicho de paso, se redujo el año pasado á 15 por 100.

Veamos ahora cuál fué el resultado de esta medida y cómo se cumplieron las tristes profecias de los que sole veían en la abolicion de la prohibicion la ruina completa de las manufacturas de seda.

El resultado, señores, fué que en pocos años las manufacturas de seda inglesas igualaron en calidad á las francesas; en 1825 y 26 se establecieron nuevas fábricas y se construyeron nuevos edificios, y solo en uno de los puntos en que se hacia este tráfico, en Macclesfield, se pidieron por los dueños de las fábricas á 3,000 obreros que les hacian falta; de suerte que el comercio de la seda, en vez de p. recer, cobró nuevo aliento y creció en importancia y estension.

Pero esto no basta decirlo; yo me propongo probarlo, y para probarlo estan las tablas estadísticas publicadas por el gobierno ingles.

En los diez años anteriores á la abolicion se introdujeron en cada año 1.940.000 libras de seda en rama. Pues en los doce años posteriores á la abolicion se introdujeron la cantidad de 4.164.000 libras, ó lo que es lo mismo, se fabricaba 114 por 100 mas que durante el tiempo en que regia la prohibicion.

En 1822 y 25 existían 175 fábricas; al año ó dos de la abolicion el número de fábricas habia llegado á 266.

La introduccion de la seda en rama guardó la proporcion siguiente:

En 1825, último de la prohibicion.....	5.604.000 libras.
En 1828, tres años despues de la abo-	
licion.....	4.347.000 id.
En 1833, diez años despues.....	5.788.000 id.
En 1836, once años despues.....	6.458.000 id.

Se vé, pues, que tomando la primera materia como tipo para conocer la importancia de la fabricacion, habia esta aumentado rápida y progresivamente desde que se abolió la prohibicion.

Veamos ahora si con una medida que algunos calificaban de tan perjudicial padeció en algo la esportacion.

En el año de 1826, primer año de la abolicion, la esportacion de manufacturas de seda ascendia solamente á 168.801 libras esterlinas, y en 1850, es decir, cinco años despues de la abolicion, esta suma se elevaba ya á 321.600 libras esterlinas; y diez años despues, en 1853, ascendia nada ménos que á 975.600 libras. De manera, señores, que si tomamos por término de comparacion las esportaciones, vemos que la industria de la seda ganó en importancia 219 por 100 en los cinco primeros años; y 486 por 100 en los diez años que siguieron á la sabia medida adoptada por Mr. Huskisson.

Pero aún hay mas todavía: el temor que manifestaban los

fabricantes ingleses, se fundaba principalmente en la rivalidad de la Francia, y ahora vamos á ver de qué manera estaba la esportacion y el comercio de sedas entre Francia é Inglaterra, y como está ahora. En 1826, primer año de la abolicion, se esportaron á Francia 1.498 libras esterlinas de géneros de seda. En 1850, cinco años despues, 51.808. En 1841, 117.535; y en 1842, 181.954 libras esterlinas. De manera, señores, que tomando por término de comparacion la primera materia, resulta que por la abolicion de la prohibicion hubo un aumento en la fabricacion de la seda de un 114 por 100. Si tomamos por término la esportacion total, está presente un aumento de un 480 por 100; y si la comparacion se hace con la esportacion que tuvo lugar para Francia, de donde esperaban su ruina los fabricantes ingleses, resulta un aumento de 12.000 por 100.

Yó, señores, siento haber molestado al Congreso ocupando su atencion en un asunto tan árido como son cifras y datos estadísticos; pero me parece que en la materia de que ahora tratamos, nada puede hablar tan elocuente como los números; y cuando esos números están sacados de documentos oficiales tan auténticos como los que publica el gobierno inglés, no hay otra respuesta sino otros números y otros hechos que acrediten y prueben la bondad del sistema prohibitivo.

Se dirá tal vez, porque es un argumento que se ha repetido muchas veces tanto dentro como fuera de este recinto, que cuando la Inglaterra abolió sus prohibiciones era porque su industria habia llegado á una gran perfeccion; pero este argumento no es aplicable al caso presente. En primer lugar uno de los ejemplos que he citado es relativo á la Irlanda, y no creo que haya nadie que la coloque entre los paises mas adelantados y que ménos pudieran temer de la rivalidad de la Inglaterra; y además ese argumento seria aplicable solamente en el caso de que por la abolicion de las prohibiciones nada hubiera adelantado la Inglaterra, aunque tampoco hubiera atrasado; pero nuestro argumento, no solamente consiste en probar que la industria no atrasa nada por quitar las prohibiciones, sino que prueba tambien que lejos de favorecer causan perjuicio, y que en cuanto las prohibiciones han sido abolidas, la industria ha tomado vuelo compitiendo con la industria estrangera, y ha creado un comercio de esportacion que antes no existia.

Pero, señores, todos los argumentos presentados hasta ahora son aplicables únicamente al caso en que la prohibicion fuese una verdad; y yó pregunto: ¿hay algun señor Diputado, hay alguien dentro ó fuera de España que crea que por medio de la prohibicion se dá una proteccion eficaz á las manufacturas de Cataluña? Me parece que casi puede decirse que no hay uno solo que opine así; y las memorias que en diferentes ocasiones han publicado las corporaciones y Juntas de comercio de Cataluña, prueban hasta la evidencia que es imposible reprimir ni evitar el contrabando.

El contrabando, señores, es quien afortunadamente se encarga de hacer ineficaces las prohibiciones; y digo afortunadamente porque con ellas pocos ó ningunos cambios tendríamos con el estrangero, y sin cambios no nos seria posible esportar ninguno de nuestros productos sobrantes; y tambien porque si no hubiera contrabando una gran parte de nuestra poblacion careceria de géneros con que vestirse.

Es indudable, señores, que existe una grande exageracion respecto del cálculo que se hace del capital y de los productos de las fábricas de Cataluña; pero sea la que quiera la opinion de algunos señores sobre esa exageracion, y si llega el caso yó diré en qué fundo la mia, en lo que no cabe duda es en que existe un contrabando grande y perfectamente organizado en géneros de algodón; y no se diga que este tráfico escandaloso existe solamente en España, en donde sea por las convulsiones políticas porque hemos pasado, sea por la mala organizacion de nuestra administracion ó por otra causa cualquiera, el gobierno no tiene los medios suficientes ó la fuerza necesaria para hacer que cumplan con su deber los que están encargados de vigilar nuestras costas y fronteras: no, señores, la causa no es esa; la causa está en que el contrabando es inevitable siempre que por la prohibicion mas absoluta ó por derechos tan crecidos que equivalgan á una prohibicion no sea licito introducir los géneros que sean de absoluta necesidad ó de consumo general.

Toda la severidad de las leyes inglesas respecto de aduanas; toda la conocida moralidad de los empleados de la Gran-Bretaña, no pueden impedir que se haga un contrabando inmenso en el tabaco y aguardiente, contrabando que segun las personas mejor informadas y declaraciones oficiales, se calcula que asciende á las tres cuartas partes del consumo. Cuando existia en Inglaterra la prohibicion de las manufacturas de seda, era permitido á cualquiera detener y arrestar al que llevase sobre su persona géneros prohibidos: pues á pesar de tantas vejaciones y de tanto rigor, nunca fué posible, no digo extinguir, pero ni siquiera disminuir el contrabando que se hacia de géneros prohibidos; y actualmente ¿á cuánto no ascienden las cantidades que se introducen de tabaco, aguardiente y otros artículos únicamente por el derecho tan exorbitante que tienen, que es lo que dá la tentacion al contrabandista? En Irlanda solamente consta de un documento oficial que en un solo año se introdujeron setenta cargamentos con mas de cuatro millones de libras de tabaco.

En el informe presentado al parlamento por Mr. Villiers y Mr. Bowring sobre las relaciones comerciales entre Francia é Inglaterra, el cual se considera como un documento oficial, se calcula, comparando el valor y el peso de las esportaciones declaradas en las aduanas francesas con el peso y el valor de

esos mismos géneros al tiempo de hacerse las declaraciones en las aduanas inglesas, que la pérdida que resulta al tesoro por los géneros que en razon á lo alto de los derechos se introducen fraudulentamente, ascienden á 800.000 libras esterlinas, ó sean 4.000.000 de duros. En un millon y medio de libras esterlinas, ó sean 150 millones de reales, se calcula la pérdida para el tesoro, y por los derechos que deja de percibir sobre las introducciones de tabaco, aguardiente, ginebra y otros artículos procedentes de Bélgica, Francia y Holanda; y en mas de 500.000 libras esterlinas, ó sean 50 millones de reales, el ahorro que podia tener el gobierno en el gasto del resguardo, si por una prudente rebaja en los derechos se quitara al contrabandista los medios y la tentacion de defraudar la Hacienda pública.

Es un hecho tambien averiguado que la prima que se paga en Francia por asegurar un contrabando asciende á 20 ó 50 por 100 segun la distancia del punto de la costa ó de la frontera. En Inglaterra cuesta desde 14 á 40 por 100, segun el peso y valor de los artículos. Y en vista de estos datos, cuando se vé á dos naciones tan poderosas con administraciones tan fuertes y tan vigorosas tener que sucumbir bajo el peso del contrabando y de la necesidad, porque es imposible evitarlo, ¿se espera qué en España, donde la administracion es débil, donde el número de contrabandistas contribuye á debilitar su accion y su prestigio, se espera, repito, que hemos de poder evitar el contrabando en un pais que tiene quinientas leguas de costa y trescientas de frontera?

Es imposible, señores, calcular exactamente á cuánto asciende el contrabando que hoy se hace en las géneros de algodón; pero podrá darse una idea muy aproximada examinando por los datos oficiales lo que se esporta directamente para España, y lo que despues nos viene por intermedio de la plaza de Gibraltar y del vecino reino de Portugal.

En 1844 se esportaron de Inglaterra para Gibraltar: de algodones blancos, 18.284.649 yardas; pintados, 18.657.006, de muselinas, mezclas y otros géneros, 284.528. Total 57.206.000 yardas. Para Portugal se estrajeron: blancos, 26.609.931 yardas; pintados, 17.108.000, muselinas y otros géneros, 110.000. De manera, señores, que en Gibraltar entraron 57.206.000 yardas inglesas; en Portugal 43.849.000 que hacen el total de 81 millones de yardas inglesas, ó sea 87.480.000 varas castellanas.

Por la declaracion publicada por el gobierno francés con datos oficiales, se sabe que en 1841 se despacharon para España 56 millones de francos por géneros de algodón; y suponiendo que fuesen solo 28 millones los que de esos 56 millones correspondiesen á los tejidos de algodón, pues no quiero hacerme cargo de todos los demas géneros de la misma materia que se introducen, y que cada vara estuviese evaluada á exorbitante precio de un franco, resultaria que por Francia habian entrado 28 millones de varas de tejidos.

Tenemos tambien que por Argel, Liorna y Génova, donde tienen puestos sus depósitos los ingleses, tambien viene una cantidad considerable; y hay que tener en cuenta lo que entra por la frontera de Francia sin hacer declaracion en las aduanas. Así es que no será muy exagerado si yó valgo en unos 10 millones lo que entra por todos estos puntos. Tampoco podrá tacharse de exagerado el suponer que los dos tercios de lo que viene á Portugal y á Gibraltar se introduce en España; porque á pesar de que por las comunicaciones de los consules en Gibraltar y en otros puntos, se sabe que tal vez llega á las tres cuartas partes en vez de las dos terceras partes, me parece que para no exagerar será bueno fijarnos en estas dos terceras partes; y siendo, como hemos visto, 87 millones de varas las que vienen á Portugal y á Gibraltar, las dos terceras partes ascenderán á 58 millones de varas. Así que tenemos por Gibraltar y Portugal 58 millones; por Francia 23 millones, y por Liorna, Génova, etc. 10 millones: total 96 millones de varas que se introducen de contrabando en España.

(Se continuará.)

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En nuestro número anterior contestando al remitido del Sr. Vilaregut, se cometió una equivocacion que debemos rectificar. En el estado comparativo del costo de una fábrica de algodones en Cádiz y otra en Manchester, en la parte correspondiente á esta última se pusieron de mas dos partidas de 8.000 rs. Sin ellas debe quedar como sigue el estado.

	EN CÁDIZ.	EN MANCHESTER.
Director principal...	50.000 rs. an. ^s	15.000 rs. an. ^s
Cardador.....	15.000 „	8.000 „
Hilandero de tornos continuos.....	15.000 „	8.000 „
Idem de canillas.....	15.000 „	8.000 „
Preparador y urdidoz.	15.000 „	8.000 „
Maestro de telares...	15.000 „	8.000 „
Mecánico.....	15.000 „	8.000 „
	108.000 rs. an.^s	65.000 rs. an.^s

Editor responsable: D. ANDRES MERA.